



SELO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

Nuestro distrito en todas las causas
 Criminales a vuestra persona
 Jo. Cantos y vos de cararros sujeto
 a nuestra jurisdiccion. en ellas las
 quales ad. cararros años. vos da
 mos licencia y facultad para que
 podais traer armas ofensivas
 y defensivas de dia y de noche
 en todo tiempo y lugar por todas
 las ciudades, villas y lugares de nues
 tro distrito y esortamos en car
 gamos siendo de el ario mar
 gamos en virtud del antia de
 denuncia. Jo. Peria de excomunion
 mayor y de otros deudos para
 los castos de esta santa ofi ciales
 quales del sea obra para con ton, es
 con denamos y a otros de non
 denados. lo contrario habiendo
 mandamos a los conrexi dores gober
 nadores justicias y a sus alcaides
 y alguaciles mayores y lugares
 y alientes y a todos los otros justes
 justicias de el de las justicias
 como se faren de el de nonus
 no distrito asi asi los por
 donacion. como los preseran
 de el vi a de can te. Meos zar
 y a cargo de la familia
 de el de santo off. de guar

